

LUIS JOSE ESCAMILLA MORENO y GEOVANA PATRICIA GUZMAN ABOGADOS

Abogados. Magister en derecho administrativo (USA), Doctorando en derecho (USC), Esp. Derecho constitucional (USTA), Esp. Procesal penal (UCC), Esp. Gerencia pública (UDES), Esp. gerencia financiera (UDES), especializados en derecho disciplinario. Celular 3208036090.

SEÑOR

**JUZGADOS PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA
RADICADO: 2022-00286**

E.

S.

D.

LUIS JOSE ESCAMILLA MORENO, abogado en ejercicio, mayor domiciliado en Bucaramanga, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con tarjeta profesional No. **181253** del Consejo Superior de la Judicatura actuando en representación de los señores **ALBERTO HERRERA MALAGON**, **identificado con la cedula, 13544284** y **LUCY HERRERA MALAGON**, mayor de edad, con cedula 37860611 quien otorgo poder a la señora **LUCILA MALAGON DUARTE** identificada con la cedula 28210771, presento contestación de la demanda con radicado de la referencia en los siguientes términos:

FRENTE AL HECHO PRIMERO: Parcialmente cierto. Cierto es la existencia de la sentencia judicial de fecha 19 de mayo de 1998 expedida por el juzgado segundo de familia de Bucaramanga. Que se pruebe el contenido del trabajo de partición y la presunta servidumbre.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: Lo que se pruebe.

FRENTE AL HECHO TERCERO: Parcialmente cierto. Cierto la existencia de la escritura pública 0927 de 01 de junio de 2012 de la notaría segunda de Floridablanca y nos atenemos a lo que se pruebe respecto del contenido literal de dicha escritura pública.

FRENTE AL HECHO CUARTO. Parcialmente cierto. Cierto la existencia de la escritura pública 0927 de 01 de junio de 2012 de la notaría segunda de Floridablanca y nos atenemos a lo que se pruebe respecto del contenido literal de dicha escritura pública. Que se pruebe de que servidumbre habla el demandante, por cuanto la sentencia judicial de 19 de mayo de 1998 expedida por el juzgado segundo de familia de Bucaramanga aprobó fue el trabajo de partición y adjudicación de bienes del cujus.

FRENTE AL HECHO QUINTO. No es cierto. Lo que el demandante ha venido ejerciendo durante los últimos años es una perturbación a la propiedad de propiedad de mi defendida y sus hermanos, el cual está plenamente identificado y

LUIS JOSE ESCAMILLA MORENO y GEOVANA PATRICIA GUZMAN ABOGADOS

Abogados. Magister en derecho administrativo (USA), Doctorando en derecho (USC), Esp. Derecho constitucional (USTA), Esp. Procesal penal (UCC), Esp. Gerencia pública (UDES), Esp. gerencia financiera (UDES), especializados en derecho disciplinario. Celular 3208036090.

alinderado en la escritura pública de 14 de agosto de 2000 de la notaría tercera de Bucaramanga en la cual se protocolizó el juicio de sucesión del señor CUPERTINO HERRERA FERREIRA y en el plano topográfico protocolizado en la misma escritura publica. En la mentada escritura de protocolización se incorporó el trabajo de partición y su aprobación por el juzgado que conoció del asunto. En el mencionado trabajo de partición se describió en la hijuela décima en la segunda partida, El predio de propiedad de mi protegida y sus hermanos LUCY y ALBERTO, el cual es objeto de perturbación a la propiedad por el aquí demandante. Dicho predio se identifica por folio de matrícula inmobiliaria 300-272989 de la oficina de registro de Bucaramanga y se describen sus cabidas y linderos en la sentencia de 19 de mayo de 1998 proferida por el juzgado segundo de familia de Bucaramanga así: Ubicado en el municipio de Lebrija, Santander, destinado para vivienda y turismo y no para explotación agropecuaria, de una extensión aproximada de una hectárea, con las mejoras, servicios y construcciones en el existentes, con servidumbre de agua de las quebradas la pantanera y la champa, con servidumbre de transito libre por la carretera que se desprende de la que va a Lebrija; cuyas dimensiones y linderos son los siguientes: Por el Norte: en 142 metros con la quebrada la champa. Por el Sur: en 143 metros con predios de Lorenzo Galvis. Por el oriente: en 68 metros con lote adjudicado a Laura Herrera Duarte. Por el occidente: en 83 metros con lote adjudicado a Ana Joaquina Herrera de Mantilla. Este predio hace parte del de mayor extensión adquirido por el causante mediante escritura publica numero 907 del 9 de abril de 1946 de la notaria primera de Bucaramanga, numero catastral 00-2-008-038, con matricula inmobiliaria numero 300-0074.355 de la oficina de registro de Bucaramanga. Igualmente, no es cierto que sobre el predio ya descrito de propiedad de mi defendida haya existido o autorizado alguna servidumbre desde el año 2012, pues mi defendía ha interpuesta denuncia penal por invasión de tierras y daño en bien ajeno y ejercido la defensa de su propiedad por perturbación a la propiedad contra el aquí demandante señor JOSE MURALLAS MORENO. Incluso en un trámite penal celebrado el 24 de marzo de 2021, el aquí demandante ofrece un monto de dinero a mi protegida por un área de terreno y admite que de no llegar a un acuerdo para constituir una servidumbre recurrirá a un Juzgado para que le decreten la servidumbre. Por lo anterior, se demuestra la mala fe del aquí demandante, pues ni tenía ni hacia uso de la servidumbre y mucho menos ha ejercido la posesión pacífica, publica e ininterrumpida de alguna parte del área del predio de propiedad de la señora ELCIDA HERRRERA MALAGON y sus hermanos. Igualmente, mis defendidos contrataron un perito experto, topógrafo JULIO CESAR DUARTE, quien realizó un levantamiento topográfico del predio y apoyado en imágenes satelitales, conceptuó que a mis

LUIS JOSE ESCAMILLA MORENO y GEOVANA PATRICIA GUZMAN ABOGADOS

Abogados. Magister en derecho administrativo (USA), Doctorando en derecho (USC), Esp. Derecho constitucional (USTA), Esp. Procesal penal (UCC), Esp. Gerencia pública (UDES), Esp. gerencia financiera (UDES), especializados en derecho disciplinario. Celular 3208036090.

defendidos le invadieron el predio con trabajos realizados entre el 4 de enero de 2018 y el 16 de julio de 2019.

FRENTE AL HECHO SEXTO. Lo que se demuestre con el respectivo certificado de libertad y tradición.

FRENTE AL HECHO SEPTIMO. No es cierto. Conforme se narró en la contestación del hecho quinto se demuestra la mala fe del aquí demandante, pues ni tenía ni hacia uso de la servidumbre y mucho menos ha ejercido la posesión pacífica, publica e ininterrumpida de alguna parte del área del predio de propiedad de la señora ELCIDA HERRRERA MALAGON y sus hermanos.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Señoría ruego negar todas y cada una de las pretensiones de la demanda por las razones expuesta en la contestación de los hechos de la demanda.

PRUEBAS.

TESTIMONIALES.

Para que declaren sobre las perturbaciones que el señor JOSE MURALLAS MORENO ha realizado sobre el predio de propiedad de mi protegida y sus hermanos, el cual se identifica por folio de matrícula inmobiliaria 300-272989 de la oficina de registro de Bucaramanga y se describen sus cabidas y linderos en la sentencia de 19 de mayo de 1998 proferida por el juzgado segundo de familia de Bucaramanga. Igualmente, para que declaren sobre la presunta servidumbre o actos posesorios del señor JOSE MURALLAS MORENO sobre parte del área de terreno del predio de propiedad de mi defendida. Así como de las acciones legales que mi defendida y sus hermanos han gestionado para que cesen las perturbaciones que el aquí demandante ha realizado sobre parte del área de terreno del predio de mi defendida y sus hermanos. También para que declaren lo que les conste sobre quienes son los propietarios y poseedores materiales del predio identificado por el folio de matrícula inmobiliaria 300-272989 de la oficina de registro de Bucaramanga desde el año 2012 hasta la actualidad y a quienes han reconocido como señores y dueños del mismo y de todas las actividades que les conste han realizado la señora ELCIDA HERRRERA MALAGON y sus hermanos para el ejercicio pacífico, públicos e ininterrumpido de señores y dueños sobre toda el área del predio de su propiedad. Ellos son:

LUIS JOSE ESCAMILLA MORENO y GEOVANA PATRICIA GUZMAN ABOGADOS

Abogados. Magister en derecho administrativo (USA), Doctorando en derecho (USC), Esp. Derecho constitucional (USTA), Esp. Procesal penal (UCC), Esp. Gerencia pública (UDES), Esp. gerencia financiera (UDES), especializados en derecho disciplinario. Celular 3208036090.

HERNANDO GARCIA CASTAÑEDA, con cedula de ciudadanía 5670037 y dirección carrera 6 numero 15-63 de Lebrija.

OSCAR BADILLO MALDONADO, con cedula de ciudadanía 91437780 y dirección carrera 9 numero 8b-15 de Lebrija.

ALIRIO LEAL HERRERA, con cedula de ciudadanía 5567885 finca mesitas, veredas Santa Rosa de Lebrija.

OSCAR ALBERTO RUEDA HERRERA, con cedula de ciudadanía 13536771 y dirección finca villa Karina vereda santa rosa, Lebrija.

DOCUMENTALES.

1. Poderes a mi conferidos.
2. Escritura pública que otorga poder a la señora LUCILA MALAGON.
3. Contestación de la demanda.
4. Folio de matrícula inmobiliaria 300-272989 de la oficina de registro de Bucaramanga.
5. Escritura pública 3133 de 14 de agosto de 2000 de la notaría tercera de Bucaramanga. Incluyendo trabajo de partición y aprobación de este.
6. Plano topografico protocolizado en la escritura publica 3133 de 14 de agosto de 2000 de la notaria tercera de Bucaramanga.
7. Denuncia penal y acta de conciliación de 24 de marzo de 2021 adelantada por la fiscalía general de la nación.
8. concepto perito topógrafo y sus anexos planos de Levantamiento planimétrico y fotografías satelitales. Junto con tarjeta profesional de topógrafo y certificado de vigencia de esta.

INPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITOS. Su señoría ruego ordenar inspección judicial y la intervención de peritos para que determine el área, cabida y linderos del predio con Folio de matrícula inmobiliaria 300-272989 de la oficina de registro de Bucaramanga identificado con las cabidas y linderos establecidos en la segunda partida de la hijuela decima del trabajo de partición aprobado mediante sentencia de 19 de mayo de 1998 proferida por el juzgado segundo de familia de Bucaramanga de propiedad de la señora ELCIDA HERRRERA MALAGON y sus hermanos. Igualmente, para que determine el área objeto de perturbación por parte del demandante sobre dicho predio.

LUIS JOSE ESCAMILLA MORENO y GEOVANA PATRICIA GUZMAN ABOGADOS

Abogados. Magister en derecho administrativo (USA), Doctorando en derecho (USC), Esp. Derecho constitucional (USTA), Esp. Procesal penal (UCC), Esp. Gerencia pública (UDES), Esp. gerencia financiera (UDES), especializados en derecho disciplinario. Celular 3208036090.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Ruego señoría ordenar el interrogatorio del señor JOSE MURALLAS MORENO para declare sobre la denuncia penal interpuesta por mi defendida sobre los actos de perturbación a la propiedad, invasión de tierras y daño en bien ajeno sobre el predio de propiedad de mi defendida identificado con Folio de matrícula inmobiliaria 300-272989 de la oficina de registro de Bucaramanga. Así mismo para que declare si ha realizado negociaciones con otras personas para establecer una servidumbre de acceso a su predio. Además, para que diga al despacho sobre los hechos relacionados en la contestación del hecho quinto de la demanda. Entre otras, relacionadas con los tópicos de tiempo y espacio de la presunta servidumbre y que formularé el día de la práctica de la prueba.

PERICIAL. El peritazgo realizado identifica y ubica el predio, su área real, el área invadida y sus respectivos linderos y delimitaciones precisas. Así como la fecha en que se hicieron los trabajos de invasión del predio.

TESTIGO PERITO. JULIO CESAR DUARTE para que acredite, sustente y defienda las labores periciales realizadas. Puede ser notificado en la carrera 25 numero 35-16 apto 803 torre 1 san lucas de Bucaramanga. Email, subgerente@apuntoo.com

EXCEPCIONES DE FONDO

1. INEXISTENCIA DE LA SERVIDUMBRE.

Su señoría conforme se narró en la contestación del hecho quinto de la demanda. Sobre el predio de propiedad de mi protegida y sus hermanos, el cual se identifica por folio de matrícula inmobiliaria 300-272989 de la oficina de registro de Bucaramanga y se describen sus cabidas y linderos en la sentencia de 19 de mayo de 1998 proferida por el juzgado segundo de familia de Bucaramanga en la hijuela decima segunda partida no ha existido ni se ha usado ni se ha autorizado o reconocido servidumbre en favor del señor JOSE MURALLAS MORENO para el acceso al predio de su propiedad. Todo lo contrario, lo que han existido de parte del señor JOSE MURALLAS MORENO, son acto de perturbación a la propiedad, invasión de tierras y daño en bien ajeno.

LUIS JOSE ESCAMILLA MORENO y GEOVANA PATRICIA GUZMAN ABOGADOS

Abogados. Magister en derecho administrativo (USA), Doctorando en derecho (USC), Esp. Derecho constitucional (USTA), Esp. Procesal penal (UCC), Esp. Gerencia pública (UDES), Esp. gerencia financiera (UDES), especializados en derecho disciplinario. Celular 3208036090.

2. INEXISTENCIA DE ACTOS DE POSESIÓN.

Su señoría conforme se narró en la contestación del hecho quinto de la demanda. Sobre el predio de propiedad de mi protegida y sus hermanos, el cual se identifica por folio de matrícula inmobiliaria 300-272989 de la oficina de registro de Bucaramanga y se describen sus cabidas y linderos en la sentencia de 19 de mayo de 1998 proferida por el juzgado segundo de familia de Bucaramanga en la hijuela decima segunda partida del trabajo de partición aprobado no ha existido ni se ha usado ni se ha autorizado o reconocido actos de posesión o señor y dueño en favor del señor JOSE MURALLAS MORENO sobre el predio de propiedad de mi defendida y sus hermanos. Todo lo contrario, lo que han existido de parte del señor JOSE MURALLAS, son acto de perturbación a la propiedad, invasión de tierras y daño en bien ajeno.

PRUEBAS.

Para efectos de que se declare favorablemente las excepciones ruego señoría ordenar, practicar y valorar las solicitudes probatorias relacionadas en el capítulo de contestación de la demanda.

PETICION ESPECIAL.

Su señoría, ruego que una vez negada las pretensiones de la demanda y/o despachado favorablemente las excepciones de fondo propuestas ruego ordenar en la misma sentencia al demandante, cesar todo acto de perturbación a la propiedad de mi defendida y su hermanos, el cual se identifica por folio de matrícula inmobiliaria 300-272989 de la oficina de registro de Bucaramanga y se describen sus cabidas y linderos en la sentencia de 19 de mayo de 1998 proferida por el juzgado segundo de familia de Bucaramanga en la hijuela decima segunda partida del trabajo de partición.

NOTIFICACIONES.

ALBERTO HERRERA MALAGON, identificado con la cedula, 13544284 y LUCY HERRERA MALAGON, mayor de edad, con cedula 37860611 quien otorgo poder a la señora LUCILA MALAGON DUARTE, en la finca mesitas vereda Santa

LUIS JOSE ESCAMILLA MORENO y GEOVANA PATRICIA GUZMAN ABOGADOS

Abogados. Magister en derecho administrativo (USA), Doctorando en derecho (USC), Esp. Derecho constitucional (USTA), Esp. Procesal penal (UCC), Esp. Gerencia pública (UDES), Esp. gerencia financiera (UDES), especializados en derecho disciplinario. Celular 3208036090.

Rosa, de Lebrija. Email, subgerente@apuntoo.com

LUIS JOSE ESCAMILLA MORENO, en la carrera 32 a numero 19-30 apto 702 de Bucaramanga. Email, luisjoseescamillamoreno@hotmail.com

Los testigos conforme la dirección que quedó en dicho capitulo.

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Jose Escamilla Moreno', with a horizontal line drawn through it.

LUIS JOSE ESCAMILLA MORENO

C.C. No. 91.042.105 San Vicente

T.P. No 181253 del C. S. de la J.